***CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN***
***TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA***

**RESOLUCIÓN C.A. N° 299.-**

Encarnación, 12 de noviembre de 2024.-

**VISTO:** la Resolución C.A. Nº 280 del 22 de octubre del 2024 emanada del Consejo de Administración, la nota N° 135 del 01 de noviembre del 2024 presentada por la Sección de UOC referente a la nota de retención de la DNCP N° 8071/2024 sobre el proceso licitatorio para el ***"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO – OBRAS CIVILES – EDIFICIO DEL PODER JUDICIAL DE ENCARNACIÓN" AD REFERÉNDUM,* ID Nº 406021,** el Contrato N° 03/23 suscrito con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** con RUC Nº 80054285-1, el Dictamen ADM-CONT N° 428/24 elaborado por la Administradora de Contratos, la Ley N° 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE**, por Resolución C.A. Nº 280/24 el Consejo de Administración resolvió AUTORIZAR la realización de ADENDA N° 1 MODIFICATORIA de PLAZO al Contrato N° 03/2023, suscrito con la empresa SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L. con RUC Nº 80054285-1, sobre la cláusula VIGENCIA DEL CONTRATO, debiéndose extender hasta el 28 de febrero de 2025, y; ----------

**QUE,** la Sección de UOC presenta nota informando que los técnicos verificadores de la DNCP han observado el proceso solicitando que dictamen ampliatorio conforme a la normativa Resolución DNCP N° 4400/2022 art. 9, y; ----------

**QUE,** la administradora de Contratos amplía en su dictamen cuanto sigue: *"el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 – Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios, establece: (...) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible (...) acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contrataos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase el 20 % del monto (...)", y;* ----------

**QUE,** la Administradora de Contratos, amplía en su dictamen cuanto sigue: *"la resolución DNCP N° 5695/2019 en su art. 46 indica: cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los art. 62 y 63 de la ley n° 2051/03 (...). La ampliación solicitada se encuentra debidamente fundamentada en el art. 63 de la ley 2051/03 y la resolución DNCP 5695/2019, art. 46...",* y; ----------

**QUE**, la Administradora de Contratos, continúa cuanto sigue: *""el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 permite que, en circunstancia justificadas, se puedan introducir convenios modificatorios en los contratos vigentes para incrementar la cantidad de bienes o servicios, siempre que el monto o la cantidad total no excedan el veinte por ciento de lo establecido originalmente y que el presupuesto lo permita. La normativa permite extender el contrato en un veinte por ciento del plazo total contratado, en este caso, cuatro meses adicionales, sin necesidad de alterar las condiciones económicas...",* y; ----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Cesar Daniel Mendoza
Administrador Interino

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

**QUE**, la Administradora de Contratos, continúa cuanto sigue: *"la solicitud de ampliación de este contrato **no responde a la falta de ejecución de cantidades mínimas o máximos**, sino a la previsión legal que establece la Ley 2051/03 para asegurar la continuidad en la prestación de servicios esenciales (...). Esta modificación no introduce ningún beneficio adicional para el proveedor (...) sino que responde únicamente a una necesidad pública urgente (...). Con base en estas disposiciones, la ampliación del plazo de vigencia del contrato se justifica plenamente, priorizando el interés colectivo y la continuidad operativa de las instalaciones judiciales..."*, y; ----------

**QUE**, la administradora de Contratos finaliza solicitando la aprobación de su dictamen ampliatorio del dictamen ADM-CONT N° 403/2024 en concordancia con los argumentos expuestos, y; ----------

**POR TANTO**; la Presidente del Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República ha tratado el tema y, en uso a sus atribuciones. ----

**R E S U E L V E:**

**ART. 1° APROBAR** el Dictamen ampliatorio ADM-CONT N° 428 del 08/11/24 presentado por la Administradora de Contratos, el cual amplía el dictamen ADM-CONT N° 403/2024, sustentado en el art. 63 de la ley 2051/03 y la resolución DNCP 5695/2019, art. 46. ----------

**Art. 2º. RATIFICAR** lo resuelto en la Resolución C.A. Nº 280 del 22 de octubre del 2024 emanada del Consejo de Administración: **AUTORIZAR** la realización de ADENDA N° 1 MODIFICATORIA de **PLAZO** al Contrato N° 03/2023, suscrito con la empresa **SAN BLAS CONSTRUCCIONES S.R.L.** con RUC Nº 80054285-1, sobre la cláusula VIGENCIA DEL CONTRATO, debiéndose extender hasta el 28 de febrero de 2025, por las razones expuestas en el exordio de la presente resolución. ----------

**ART. 3° ORDENAR** la extensión de la garantía fiel de cumplimiento de contrato endoso respectivo mediante en los mismos términos estipulados en el pacto contractual inicial, considerando el plazo y monto estipulado en el Art. 2°. ----------

**ART. 4° ANOTAR,** comunicar, remitir una copia de la presente a la Administradora de Contratos, a las Secciones de Control y Seguimiento, Obras Civiles y a la UOC para su posterior comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento; cumplido archivar. ----------

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Lic. Cesar Daniel Mendoza
Administrador Interino

Mgtr. Edith Diana Scoscería
PRESIDENTE
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL